

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

26 NOV. 2020

Como quiera que en este asunto, mediante providencia del 3 de febrero del 2015, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, en el inciso final de dicha providencia dispuso "...por última vez, para que en el término de 10 días de estricto cumplimiento al auto datado 31 de julio del 2014, so pena de terminar el asunto de la referencia, por cumplimiento del acuerdo de deliberaciones finales", de lo cual no se dio cumplimiento, este despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente asunto de conformidad con lo previsto en el art. 141 de la ley 222 de 1995, por cumplimiento del acuerdo concordatario.
2. Se ordena oficiar a las entidades a las cuales se ordenó la inscripción del trámite concordatario. Oficiese.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 80	27 NOV. 2020
Hoy	
El Srío.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	